

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 13/1962, de 4 de mayo, por el que se declara el Estado de Excepción en algunas zonas industriales.

La ilegal paralización del trabajo en determinadas minas de carbón y otras empresas, impone la necesidad de salvaguardar, dentro de la Ley, el interés general; por lo que debe el Gobierno aplicar las previsiones de los artículos treinta y cinco del Fuero de los Españoles; diez número nueve, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y veinticinco de la Ley de Orden Público.

En su virtud, conforme a las atribuciones contenidas en aquellas normas y en el artículo trece de la Ley de Cortes, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en suspenso, en las provincias de Asturias, Vizcaya y Guipúzcoa, durante el plazo de tres meses, contados desde la entrada en vigor del presente Decreto-ley, los artículos doce al dieciséis y dieciocho del Fuero de los Españoles, promulgado en diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; y puesto simultáneamente en vigor los artículos veinticinco a treinta y cuatro de la Ley de Orden Público, de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, en cuanto a las medidas que permiten y que proceda aplicar; y asimismo los demás concordantes o complementarios de la citada norma.

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 935/1962, de 12 de abril, por el que se indulta a Leonor Carmen Nieves Sagasti del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Leonor Carmen Nieves Sagasti, condenada por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, como autora de un delito de aborto, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Leonor Carmen Nieves Sagasti del resto de la pena privativa de libertad que la queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 937/1962, de 12 de abril, por el que se indulta a Enrique Arenas Carabantes del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enrique Arenas Carabantes, condenado por la Audiencia Provincial de Bilbao en sentencia de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de estafa y otro de falsedad en documento oficial con la concurrencia de una circunstancia agravante, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y seis años y un día de inhabilitación especial por el delito de estafa, y a la de seis años y un día de presidio menor por el delito de falsedad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Enrique Arenas Carabantes del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 938/1962, de 12 de abril, por el que se indulta a Aquilino Lago Bermejo del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Aquilino Lago Bermejo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de impudencia temeraria, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de dos mil pesetas, así como a la privación durante un año del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Aquilino Lago Bermejo del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 939/1962, de 12 de abril, por el que se indulta a Francisco Sánchez Martínez del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Francisco Sánchez Martínez condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de ocho delitos robo con la concurrencia de una circunstancia agravante, a dos penas de siete años de presidio mayor, cinco de tres años de presidio menor y otra de dos meses de arresto mayor, con el límite legal apli-